



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 7 diciembre 2022 al 12 enero 2023, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (Doc. 011).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022

La notificación personal fue recepcionada por el ejecutado el 2 diciembre 2022.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles: 5 y 6 diciembre 2022.

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 7,9,12,13,14,15,16,19 de diciembre 2022,11,12 enero 2023

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2022-00612– 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 14 julio 2023.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP, de tal manera que el demandado fue notificado por estados conforme la ley 2213 del 2022, (Doc. 11) la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en documento representado en “pagaré” [Pag 42-47 Doc. 003], que llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P., se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (Doc. 005), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de un millón seiscientos ochenta mil pesos (\$1.680.000) mcte, Según el artículo 5º, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución propuesta por Bancolombia SA con nit 890.903.938 en contra Luis Fernán Carmona Álzate con cc 18.618.656, según las explicaciones hechas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

**TERCERO:** Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

**CUARTO:** Fijar como agencias en derecho la suma de suma de un millón seiscientos ochenta mil pesos (\$1.680.000) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

**QUINTO:** Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.  
/Egh

Inhábiles 15 y 16 julio 2023  
Se notifica por estado el 17 julio 2023

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal

**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a76396c4e290a3f7618ce39a0075012a1ed8c75b552ef5d03e67cd4d3f1b2dd**

Documento generado en 14/07/2023 09:45:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**